



## **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES O ENTIDADES EQUIVALENTES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y EL ESTADO DE IMPLANTACIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE POBLACIÓN ENTRE 10.000 Y 20.000 HABITANTES**

El Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado, el **24 de febrero de 2022**, el Informe de fiscalización de la asistencia a municipios por las Diputaciones provinciales (DDPP) o entidades equivalentes en materia de administración electrónica (admin-e) y el estado de implantación en los ayuntamientos de municipios de población entre 10.000 y 20.000 habitantes.

Se trata de una fiscalización horizontal, esencialmente de cumplimiento, cuyos objetivos se han dirigido a verificar el ejercicio, por las DDPP, entidades equivalentes y Comunidades autónomas (CCAA) uniprovinciales, de sus competencias en relación con la prestación de los servicios de admin-e a los ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes, así como la observancia y la aplicación por los ayuntamientos de municipios de población de entre 10.000 y 20.000 habitantes de la normativa reguladora de la admin-e. También tiene características propias de una fiscalización operativa, en la medida que se ha realizado el análisis de la efectiva implantación de la admin-e en los ayuntamientos y examinado la ejecución de las medidas y actuaciones establecidas en los programas presupuestarios para dicha finalidad.

Esta fiscalización ha sido desarrollada de forma coordinada con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), siendo esta materia identificada como de interés prioritario para el desarrollo de fiscalizaciones conjuntas por la Comisión de Coordinación en el ámbito local del Tribunal de Cuentas y los OCEX. Para dar homogeneidad a los trabajos fiscalizadores se establecieron unas líneas básicas. En el desarrollo de esta fiscalización han sido comunes para todas las entidades fiscalizadoras partícipes: el ámbito subjetivo, objetivo y temporal, los objetivos específicos de la fiscalización y las solicitudes base para pedir información y documentación.

Cada OCEX ha llevado a cabo las actuaciones fiscalizadoras sobre las entidades del ámbito territorial en el que desarrollan su competencia fiscalizadora, y el Tribunal de Cuentas sobre las entidades de las Comunidades autónomas que no disponían de órgano de control externo autonómico (Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia), así como sobre las de Andalucía y las Islas Baleares, cuyos OCEX no participaron en la actuación coordinada.

De acuerdo con los objetivos generales, la fiscalización se ha abordado desde una doble perspectiva. Por una parte, se ha realizado un análisis global del ejercicio, por las DDPP, entidades equivalentes y CCAA uniprovinciales, de sus competencias en relación con la prestación de los servicios de admin-e a los ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes, analizando en qué medida desarrollan tal asistencia, si se lleva a cabo en el marco de una planificación específica, las modalidades de prestación, el contenido específico de la asistencia prestada, así como los recursos empleados para ello.



Por otra parte, sobre una muestra de ayuntamientos de población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 20.000, se ha analizado su transformación digital, analizando diversos aspectos del proceso de implantación, valorando el efectivo estado de implantación de las herramientas de admin-e, evaluando cuestiones básicas en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos, del Esquema Nacional de Seguridad y del Esquema Nacional de Interoperabilidad, así como los recursos empleados para ello.

## ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL

El **ámbito subjetivo** de la fiscalización está constituido por las DDPP y entidades equivalentes (Diputaciones forales, Cabildos y Consejos insulares), así como por las CCAA uniprovinciales, la Comunidad Foral de Navarra y otras entidades públicas con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de las anteriores que, en su caso, lleven a cabo la prestación de asistencia en materia de admin-e a los municipios de población inferior a 20.000 habitantes, un total de 58 entidades.

Asimismo, el ámbito subjetivo está constituido por los ayuntamientos de municipios de población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 20.000 de las Comunidades autónomas sin OCEX y por aquellos de los territorios en los que el OCEX correspondiente no ha participado de la realización de la actuación fiscalizadora coordinada.

El **ámbito temporal** de la fiscalización abarca el ejercicio 2019, y se ha extendido hasta el dos de abril de 2021, en relación con la entrada en vigor de determinadas previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la doble perspectiva expuesta, en el Informe se **exponen dos niveles de resultados**. Con el objetivo de lograr una visión de conjunto y permitir un análisis comparado de las actuaciones llevadas a cabo por las Diputaciones o entidades equivalentes y las Comunidades autónomas uniprovinciales de todo el territorio nacional, el Informe expone los resultados agregados derivados de la primera fase en todo el territorio nacional.

Sin embargo, la exposición de los resultados del análisis sobre la implantación de la admin-e en los ayuntamientos incluye, únicamente, aquellos situados en los ámbitos territoriales de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja y Región de Murcia.

A continuación, se exponen los principales resultados obtenidos de la fiscalización, a través de una síntesis de sus conclusiones y recomendaciones.



## CONCLUSIONES

Las principales **conclusiones** de esta fiscalización han sido:

### **EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A LOS MUNICIPIOS**

La aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) modificó la forma de relacionarse la Administración y el interesado, configurando la comunicación por vía electrónica como un derecho y, en algunos casos, como una obligación.

El funcionamiento electrónico de las AAPP establecido por la LPAC y la LRJSP, determinó la obligación de disponer de determinados instrumentos y herramientas de admin-e: sede electrónica, carpeta ciudadana, identificación y firma plataformas de intermediación de datos, sistemas de verificación de datos, expediente administrativo, notificaciones electrónicas, archivo electrónico, registro electrónico, punto de acceso general electrónico, registro de empleados públicos habilitados, registro electrónico de apoderamientos y archivo único electrónico.

Para coadyuvar a su cumplimiento, desde 2013, la prestación de la asistencia en materia de admin-e a los ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes es una competencia propia de las DDPP y entidades equivalentes. En relación con las Comunidades Autónomas uniprovinciales, el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local les atribuye las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las DDPP y entidades equivalentes.

#### **Sobre el alcance y la descripción de la asistencia prestada**

Con carácter general, la prestación de asistencia por las DDPP entidades equivalentes y CCAA fue incompleta, al no incluir, en la mayor parte de los casos, la totalidad de las herramientas analizadas y, además, en alguna de ellas, no alcanzar a la totalidad de las entidades locales de población inferior a 20.000 habitantes de su ámbito territorial, excluyendo a determinados ayuntamientos por su tamaño.

La Diputación Provincial (DP) de Teruel, los Cabildos Insulares (CAIS) de El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, La Palma y Lanzarote, los Consejos Insulares (COIS) de Ibiza y Mallorca y la Comunidad Foral Navarra, no prestaron asistencia en materia de admin-e a los municipios de su ámbito territorial, que suponían el 8 % del total de los de población inferior a 20.000 habitantes.

El resto de las entidades, 48 de ellas, prestaron algún tipo de asistencia en materia de admin-e a los municipios, si bien en dos de ellas, las DDPP de Lugo y Zaragoza, se circunscribió, fundamentalmente, al ámbito económico, mediante la realización de aportaciones generales en forma de subvenciones a algunos ayuntamientos. La asistencia prestada por las 46 entidades restantes no se desarrolló, a 31



de diciembre de 2019, respecto de la totalidad de los instrumentos y herramientas analizadas, excepto en la DP de León.

La asistencia prestada en el año 2019 por las DDPP de Alicante, Cáceres, Guadalajara, Huesca y Segovia no se extendió sobre la totalidad de los ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, y se circunscribió a los de menor población. Las DDPP de Alicante, Guadalajara y Huesca ampliaron durante los años 2020 y 2021 el ámbito de su prestación hasta abarcar a los ayuntamientos de población hasta 20.000 habitantes. Asimismo, la DP de Ourense y los CAIS de Gran Canaria y Tenerife, sólo suministraron asistencia en relación con una de las herramientas, y la DP de Toledo respecto de dos.

Por su parte, la intensidad de la asistencia desarrollada por las DDPP de Barcelona, Lleida y Girona estuvo condicionada por la existencia de dos Consorcios, que prestaron asistencia en gran parte de las materias analizadas.

En las DDPP de Barcelona, Málaga, Tarragona y Valladolid y la Comunidad Autónoma (CA) de Madrid no se prestó asistencia a algunos de los ayuntamientos que lo requirieron, a pesar de la solicitud expresa de estos.

### **Sobre la planificación de la asistencia**

El 39 % de las entidades prestadoras no realizaron ninguna evaluación, ni inicial ni en ningún momento posterior, del estado y situación en la que se encontraban los ayuntamientos que les permitiera valorar su estado e identificar sus necesidades, con objeto de realizar una adecuada planificación de la asistencia. Asimismo, casi la mitad de las entidades prestadoras no realizaron una planificación previa sobre el alcance y contenido de la asistencia a desarrollar.

La mayoría de las entidades que llevaron a cabo una planificación de la asistencia, no realizaron un seguimiento posterior de las actuaciones ejecutadas para evaluar el cumplimiento de tal planificación, verificar su efectividad y adecuar la asistencia a las necesidades efectivas de los ayuntamientos.

### **Sobre las modalidades de la prestación**

Se identificaron distintos modelos para la prestación de la asistencia; casi la mitad de las entidades contrataron empresas privadas para la prestación global de esta, el 35 % la desarrolló de forma directa con su personal y el 17 % lo hizo a través de entidades dependientes o vinculadas, con personalidad jurídica propia, especializadas en informática, tecnologías de la información y telecomunicaciones.

De las dieciséis entidades que prestaron asistencia de forma directa, seis, celebraron, además, contratos de apoyo para llevar a cabo la prestación, la atención personalizada en alguna de las herramientas o el suministro del software. Además, para el apoyo en las tareas, las DDPP de Granada, Huelva y Jaén formalizaron convenios para su adhesión a una plataforma de tramitación electrónica para la administración local impulsada por la Junta de Andalucía.



La DP de Albacete desarrolló con sus propios medios y sin de externalizar la actividad, una herramienta propia de servicios de admin-e generalista y de titularidad pública, que puso a disposición, tanto del resto de AAPP, como de entidades privadas. La utilización de los desarrollos realizados se extendió por todo el territorio nacional, al formalizar convenios con una pluralidad de entidades de varias CCAA, así como asociaciones y otras entidades privadas.

La mayoría de las entidades prestó asistencia sin repercusión a los ayuntamientos del coste de esta. Únicamente repercutieron costes a los ayuntamientos de Menorca y del Principado de Asturias.

### **Sobre el contenido de la asistencia**

Las páginas web o sedes electrónicas del 30 % de las entidades carecieron de catálogos de servicios u otros instrumentos análogos que relacionasen los servicios que ponían a disposición de los ayuntamientos, limitando la difusión de la asistencia ofrecida a los municipios.

*Asistencia derivada de los preceptos de la LRJSP y de la LPAC cuya entrada en vigor se produjo el dos de octubre de 2016*

Las DDPP, entidades equivalentes y CCAA uniprovinciales presentaron carencias en la asistencia prestada en relación con las herramientas derivadas de los preceptos de la LRJSP y de la LPAC cuya entrada en vigor se produjo el dos de octubre de 2016. Únicamente las DDPP de Albacete, Guadalajara, León, Pontevedra y Salamanca, la DF de Bizkaia y la CA del Principado de Asturias desarrollaron sus funciones en relación con la totalidad de las herramientas requeridas, y presentaron los niveles más altos de prestación, teniendo en cuenta, conjuntamente, el número de herramientas facilitadas y la proporción de municipios menores de 20.000 habitantes receptores de la asistencia.

El instrumento sobre el que se prestó asistencia por un mayor número de entidades fue el expediente electrónico en 41 de las 46, seguido de los sistemas de verificación de datos-códigos seguros de verificación, notificaciones electrónicas y sistemas de identificación y firma, en 39 de las entidades.

En el conjunto de las entidades, de las ocho herramientas requeridas, el promedio sobre las que se prestó asistencia fue de seis, siendo las menos recurrentes las relativas a la plataforma de intermediación de datos y al archivo electrónico.

Todas las entidades, a excepción del CAI de Gran Canaria, proporcionaron asistencia en, al menos, una de las ocho herramientas analizadas. Las DDPP de Barcelona, Girona, Lleida, Ourense, Toledo y el CAI de Tenerife desarrollaron asistencia, únicamente, respecto de una o dos de las herramientas. Las entidades restantes prestaron asistencia, al menos, respecto de cuatro, con la excepción de la CA de Madrid, con tres herramientas.

El alcance territorial más amplio en las herramientas sobre las que se prestó asistencia se produjo en las DDPP de Burgos, Palencia y Soria, extendiéndose sobre la totalidad de los municipios menores de 20.000 habitantes de su ámbito territorial, y en las DDPP de León, Salamanca, Valladolid y Zamora, en las que se alcanzó el 99 %.



Las DDPP de Ourense y Toledo, los CAIS de Gran Canaria y Tenerife, y la CA de Madrid no prestaron asistencia en materia de expediente electrónico y las DDPP de Lleida, Ourense, Toledo, los CAIS de Gran Canaria y Tenerife y las CCAA de La Rioja y Madrid, no prestaron asistencia en sistemas de verificación de datos.

Por su parte, las DDPP de Barcelona, Girona, Lleida, Ourense, los CAIS de Gran Canaria y Tenerife y la CA de La Rioja no prestaron asistencia en sistemas de identificación y firma electrónica y las DDPP de Barcelona, Girona, Lleida, Ourense, Toledo y los CAIS de Gran Canaria y Tenerife no prestaron asistencia en materia de notificaciones electrónicas.

Por otro lado, las DDPP de Barcelona, Ciudad Real, Girona, Lleida, Ourense, Toledo, el CAI de Gran Canaria y la CA de Madrid no prestaron asistencia en materia de sede electrónica y las DDPP de Barcelona, Girona, Lleida, Palencia, Tarragona, Toledo, la DF de Álava, los CAIS de Gran Canaria y Tenerife y las CCAA de La Rioja y Madrid no prestaron asistencia en materia de carpeta ciudadana.

Por su parte, el 52 % de las entidades no prestaron asistencia en materia de archivo electrónico y el 61 % no prestaron asistencia en materia de plataforma de intermediación de datos.

*Asistencia derivada de preceptos de la LPAC cuya entrada en vigor se produjo el dos de abril de 2021*

Las DDPP, entidades equivalentes y CCAA uniprovinciales presentaron carencias en la asistencia prestada en relación con las herramientas derivadas de los preceptos de la LPAC cuya entrada en vigor se demoró hasta el dos de abril de 2021. El alcance, fue más reducido que en las herramientas derivadas de preceptos de la LRJSP y de la LPAC cuya entrada en vigor se produjo el dos de octubre de 2016.

Tanto durante 2019, como a dos de abril de 2021, únicamente las DDPP de Cáceres, Guadalajara, León, Soria y la CA de Cantabria desarrollaron sus funciones en relación con la totalidad de las herramientas analizadas, y presentaron, a excepción de la última de ellas, los niveles más altos de prestación, teniendo en cuenta, conjuntamente, el número de herramientas facilitadas y la proporción de municipios menores de 20.000 habitantes receptores de la asistencia.

Todas las entidades, excepto la DP de Ourense y el CAI de Tenerife, prestaron asistencia en, al menos, una de las herramientas.

Los instrumentos sobre los que se prestó asistencia a dos de abril de 2021 por un mayor número de entidades fueron el registro electrónico y el punto de acceso general electrónico, 44 y 28 de ellas, respectivamente. Asimismo, el COI de Mallorca, que no prestaba asistencia en admon-e durante 2019, comenzó a prestarla en ambas herramientas. En el extremo contrario, únicamente se prestó asistencia en archivo único electrónico y en registro de empleados públicos habilitados por trece y doce entidades.

A dos de abril de 2021, la DP de Ourense y el CAI de Tenerife no prestaron asistencia en materia de registro electrónico y otras 18 entidades no prestaron asistencia en relación con el punto de acceso



general electrónico (las DDPP de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Girona, Granada, Jaén, Lleida, Ourense, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, los CAIS de Gran Canaria y Tenerife y las CCAA de La Rioja, Madrid y la Región de Murcia)

Por su parte, 26 entidades no prestaron asistencia en materia de registro electrónico de apoderamientos (las DDPP de A Coruña, Albacete, Ávila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Girona, Granada, Huelva, Huesca, Lleida, Málaga, Ourense, Sevilla, Tarragona, Toledo y Valladolid, la DF de Álava, el COI de Menorca, los CAIS de Gran Canaria y Tenerife y las CCAA de La Rioja, Madrid, La Región Murcia y Principado de Asturias)

Asimismo, únicamente las DDPP de Alicante, Almería, Burgos, Cáceres, Guadalajara, León, Pontevedra, Salamanca, Soria, las DDFF de Bizkaia y Gipuzkoa y la CA de Cantabria prestaron asistencia en relación con el registro de empleados públicos habilitados. Las 34 entidades restantes no prestaron tal asistencia. Por último, las DDPP de A Coruña, Albacete, Cáceres, Cádiz, Granada, Guadalajara, León, Soria y Zamora, la DF de Álava y las CCAA de Cantabria, La Rioja y del Principado de Asturias prestaron asistencia en relación con el archivo único electrónico. Las 33 entidades restantes no prestaron tal asistencia.

#### *Otra asistencia prestada*

Las DDPP, entidades equivalentes y CCAA uniprovinciales presentaron carencias en la asistencia prestada en relación con otras materias complementarias. Un total de veintiséis entidades no prestó asistencia en materia de protección de datos de carácter personal, veintiséis no prestó en relación con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y otras veintiséis no prestó en relación con el Esquema Nacional de Seguridad.

#### **Sobre la concesión de subvenciones**

Algunas entidades prestadoras aprobaron líneas de subvenciones para la adaptación de los municipios a las exigencias de la administración electrónica y la modernización administrativa. La mayor parte de los recursos tuvo por finalidad la adquisición de equipos informáticos, ordenadores portátiles, aplicaciones y programas informáticos y a la adquisición de infraestructuras básicas de telecomunicaciones.

#### **Sobre la especial referencia a la situación del Consejo Insular de Formentera**

El COI de Formentera surgió de la separación del antiguo COI de Ibiza y Formentera y fue creado mediante la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, y ostenta, íntegramente, tanto las competencias, potestades y capacidades administrativas que corresponden al Ayuntamiento de Formentera, como las que son propias de un COI. Como resultado de la asunción por el COI de Formentera de la doble condición de Consejo Insular y de único ayuntamiento de la isla, no ha lugar a que hubiese desarrollado funciones de asistencia a municipios, ni tampoco recibió asistencia.



## **EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE IMPLANTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE POBLACIÓN ENTRE 10.000 Y 20.000 HABITANTES**

El análisis se ha llevado a cabo sobre una muestra compuesta por 38 ayuntamientos, de los 128 que tenían dicha cifra poblacional en 2019, de las CCAA de Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Illes Balears, La Rioja y la Región de Murcia.

### **Sobre los aspectos generales del proceso de implantación y asistencia recibida**

La mitad de los ayuntamientos no recibió asistencia de las DDPP, COIS o CCAA para la implantación de su admin-e. Ninguno de ellos la solicitó, a excepción del Ayuntamiento de El Casar, que no la recibió al quedar fuera del ámbito poblacional a los que la DP de Guadalajara prestó asistencia.

El Ayuntamiento de Torredelcampo fue el único que dispuso de todas las herramientas de admin-e exigidas por LRJSP y la LPAC. En sentido opuesto, Vejer de la Frontera era el único que no tenía implantada alguna de las herramientas de admin-e analizadas, si bien se había realizado actuaciones preliminares para la implantación. El resto de los Ayuntamientos también incumplieron determinados preceptos de la LRJSP y la LPAC, al no disponer de algunas de las herramientas exigidas en ambas normas.

La mayor parte de los ayuntamientos no realizaron estudios previos al proceso de implantación de su admin-e para determinar las concretas necesidades organizativas, de personal y técnicas para llevarla a cabo. Asimismo, el 45 % de los ayuntamientos no llevó a cabo ninguna actuación para difundir y promocionar el conocimiento entre la ciudadanía de los recursos de la administración electrónica que permitiera incentivar su utilización.

### **Sobre la situación de la implantación en los ayuntamientos**

*Herramientas reguladas en la LRJSP y la LPAC cuya entrada en vigor se produjo el dos de octubre de 2016*

Todos los ayuntamientos incumplieron a dos de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de ambas normas, los preceptos de la LRJSP y LPAC, al no disponer de la totalidad de las herramientas de requeridas. A 31 de diciembre de 2019, únicamente diez ayuntamientos, los de Bailén, Bollullos de la Mitación, El Casar, Gines, La Palma del Condado, Quintanar de la Orden, Santa Cruz de Bezana, Tarifa, Torredelcampo y Vera, disponían de las ocho herramientas preceptivas.

A 31 de diciembre de 2019, todos los ayuntamientos tenían implantados sistemas de identificación y firma. En el extremo contrario, la herramienta con menor grado de implantación fue la utilización de la plataforma de intermediación de datos, implantada en diecisiete de los ayuntamientos. El promedio de las herramientas disponibles por las entidades era de seis, siendo el Ayuntamiento de Santa Margalida el que menor número de herramientas disponía, solamente una.





El 54 % de los ayuntamientos no tenía implantada la sede electrónica a la fecha de entrada en vigor de la Ley. A 31 de diciembre de 2019, los ayuntamientos de Beniel, Fuente Álamo de Murcia, Santa Margalida y Santoña continuaban sin dar cumplimiento a dicho precepto. No obstante, con posterioridad dispusieron de sede electrónica todos ellos.

Asimismo, el 54 % de los ayuntamientos no tenía implantado el expediente electrónico a la fecha de entrada en vigor de la ley. A 31 de diciembre de 2019, los ayuntamientos de Alcalá del Río, Arnedo, El Viso del Alcor, Santa Margalida y Santoña continuaban sin dar cumplimiento a dicho precepto. Durante el primer semestre de 2020, el de Santa Margalida dispuso también de la herramienta.

Por su parte, el 62 % de los ayuntamientos no tenía implantada la carpeta ciudadana a la fecha de entrada en vigor de la ley. A 31 de diciembre de 2019, los ayuntamientos de Álora, Alcalá del Río, Fuente Álamo de Murcia, Huétor Tajar, y Santa Margalida continuaban sin disponer de la herramienta. No obstante, durante el primer semestre de 2020 dispusieron de ella todos los ayuntamientos excepto en los de Álora y Alcalá del Río.

El 68 % de los ayuntamientos no tenía implantada la notificación electrónica a la fecha de entrada en vigor de la ley. A 31 de diciembre de 2019, los ayuntamientos de Arnedo, Beniel, El Viso del Alcor, La Carlota, Salobreña, Santa Margalida y Santoña continuaban sin dar cumplimiento a dicho precepto. Durante el primer semestre de 2020 dispusieron de ella todos los ayuntamientos excepto en los de Arnedo, El Viso del Alcor, La Carlota y Santoña.

Asimismo, el 59 % de los ayuntamientos no tenían implantados sistemas de verificación de datos a la fecha de entrada en vigor de la ley. A 31 de diciembre de 2019, los ayuntamientos de Alcalá del Río, Beniel, Fuente Álamo de Murcia, Huércal de Almería, Huétor Tajar, Santa Margalida y Santoña continuaban sin disponer de la herramienta, si bien, durante el primer semestre de 2020 dispusieron de ella todos los ayuntamientos excepto en el de Alcalá del Río.

El 76 % de los ayuntamientos no tenía implantado el archivo electrónico a la fecha de entrada en vigor de la ley. A 31 de diciembre de 2019, los ayuntamientos de Alcalá del Río, Álora, Atarfe, Baeza, Campo de Criptana, Campos, El Viso del Alcor, Fuente Álamo de Murcia, Guillena, Huétor Tajar, La Roda, La Solana, Mula, Salobreña, Santa Margalida y Santoña continuaban sin dar cumplimiento a dicho precepto.

Por último, el 92 % de los ayuntamientos no tenía implantado la plataforma de intermediación de datos a la fecha de entrada en vigor de la ley. A 31 de diciembre de 2019, los ayuntamientos de Alcalá del Río, Álora, Atarfe, Baeza, Beniel, Bullas, Campos, Cartaya, Felanitx, Fuente Álamo de Murcia, Guillena, Huétor Tajar, La Carlota, Navalmoral de la Mata, Olivenza, Salobreña, Santa Fe, Santa Margalida, Santoña y Tarancón continuaban sin dicha herramienta. Durante el primer semestre de 2020, dispusieron de la herramienta los de Felanitx, Huétor Tajar y Santa Margalida.

*Herramientas reguladas en la LPAC cuya entra en vigor se demoró hasta el dos de abril de 2021*



Todos los ayuntamientos, excepto el de Torredelcampo, incumplieron la LPAC al no disponer de las cinco herramientas de admin-e cuya entrada en vigor se produjo el dos de abril de 2021. El Ayuntamiento de Alcalá del Río no disponía de ninguna herramienta y veintidós de ellos, disponían, únicamente, de una de ellas.

El registro electrónico fue la herramienta de la que disponía un mayor número de ayuntamientos a la fecha de entrada en vigor del precepto legal, en todos excepto en el citado Ayuntamiento de Alcalá del Río. En el extremo contrario, la herramienta con menor grado de implantación fue el registro de empleados públicos habilitados, que sólo estaba implantado en uno.

Pese a disponer de registro electrónico, nueve ayuntamientos no habían adaptado sus oficinas de registro general en oficinas de asistencia en materia de registro (Ayuntamientos de Atarfe, Baeza, El Viso del Alcor, La Carlota, Mula, Quintanar de la Orden, Santa Cruz de Bezana, Santa Fe y Torredelcampo).

Por su parte, los Ayuntamientos de Alcalá del Río, Álora, Arnedo, Atarfe, Baeza, Bailén, Beniel, Bollullos de la Mitación, Bullas, Campo de Criptana, Campos, El Casar, El Viso del Alcor, Guillena, Huércal de Almería, La Carlota, La Roda, La Solana, Mula, Salobreña, Santa Cruz de Bezana, Santa Margalida, Santoña y Tarancón no tenían en funcionamiento el archivo único electrónico a dos de abril de 2021, incumpliendo el artículo 17 de la LPAC.

Ninguno de los ayuntamientos, a excepción de los de Bullas, Cartaya, Huétor Tájar y Torredelcampo, tenían en funcionamiento un registro electrónico de apoderamientos a dos de abril de 2021, incumpliendo el artículo 6 de la LPAC. No obstante, en ninguno de los cuatro ayuntamientos se había realizado la inscripción de apoderamientos.

Por su parte, el Ayuntamiento de Torredelcampo era el único que tenía un registro de empleados públicos habilitados a dos de abril de 2021, aunque no había realizado ninguna inscripción en el mismo, incumpliendo el resto de los ayuntamientos la obligación establecida en el artículo 12 de la LPAC.

#### *Otros aspectos transversales: protección de datos, ENS y ENI*

El 49 % de los ayuntamientos incumplió lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) al no designar un delegado de protección de datos en el municipio, y el 37 % de los que lo designaron, incumplieron lo establecido en el artículo 34.3 al no comunicar su nombramiento a la Agencia de Protección de Datos de la CA y/o a la Agencia Española de Protección de Datos.

Por su parte, el 73 % de los ayuntamientos no dispuso del Registro de las actividades de tratamiento de los datos que se impone a los responsables y encargados del tratamiento de estos, incumpliendo lo establecido en el artículo 31.1 de la LOPD.



La mayoría de los ayuntamientos incumplieron diversos preceptos del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la admin-e. El 70 % de los ayuntamientos no designó ni responsables de la información, ni responsables del servicio, ni de la seguridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 10, y el 89 % no dispuso de una política de seguridad aprobada en relación con la utilización de los medios electrónicos exigida en el artículo 11.

Por su parte, los Ayuntamientos de Huétor Tajar, La Carlota, Mula, Olivenza, Santoña y Torredelcampo no dispusieron de directorios actualizados de información administrativa y de las unidades orgánicas y oficinas, de acuerdo con el artículo 9 de Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, regulador del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

#### *Grado de utilización de la admin-e*

Ningún ayuntamiento, excepto los de Beniel, Tarifa y Vera, permitía una tramitación electrónica completa de todos los tributos municipales analizados. Por su parte, el Ayuntamiento de Salobreña, permitía el acceso a información histórica de los tributos, aunque no admitía su tramitación íntegra.

En sentido contrario, el 51 % de los ayuntamientos no permitía realizar la tramitación electrónica de ninguno de los tributos analizados, encontrándose en esta situación los ayuntamientos de Álora, Atarfe, Bollullos de la Mitación, Bullas, Campos, El Viso del Alcor, Felanitx, Guillena, Huétor Tajar, La Palma del Condado, La Roda, Navalmoral de la Mata, Olivenza, Quintanar de la Orden, Santa Cruz de Bezana, Santa Fe, Santoña, Tarancón y Torredelcampo.

Los catorce ayuntamientos restantes alcanzaron diversos grados de implantación en función de cada uno de los tributos.

#### *Accesibilidad y redes sociales*

Todos los ayuntamientos incumplieron alguno de los preceptos del *Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre*, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

#### *Aspectos medioambientales derivados de la implantación de la admin-e*

Entre los ejercicios 2018 y 2020 se redujo, en la mayor parte de los ayuntamientos, el coste incurrido en determinados suministros afectados por el proceso de digitalización. En el 68 % de los ayuntamientos se redujo el consumo de papel, en el 47% el consumo de tóner y en el 63 % la utilización del correo postal. La reducción en el consumo de los elementos anteriores supuso una menor necesidad de espacio físico. El espacio medio liberado por las entidades superó los veintiún metros cuadrados por ayuntamiento, que fue reutilizado para otros usos.

Ningún ayuntamiento, excepto el de Mula, dispuso de protocolos para el adecuado reciclaje de la basura electrónica generada, con objeto de minimizar la huella ecológica generada por los dispositivos utilizados.



### **Especial referencia al impacto producido por la pandemia COVID-19**

Como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, los ayuntamientos tuvieron que adaptar repentinamente su funcionamiento y sus procedimientos internos, sustituyendo la atención presencial a la ciudadanía por otra a distancia, mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos. Los ayuntamientos no pudieron planificar la implantación ordenada del trabajo a distancia, y no disponían de los medios técnicos necesarios para que sus trabajadores pudieran desarrollar sus tareas.

### **Sobre la implantación de la admin-e en el Consejo Insular de Formentera**

La implantación de la admin-e se realizó sin llevar a cabo una planificación previa que determinase las necesidades organizativas, técnicas y de personal, ni se aprobase normativa específica en la materia. A dos de abril de 2021, el COI incumplía los artículos seis y doce de la LPAC, al no disponer de registro electrónico de apoderamientos y de registro de empleados públicos habilitados.

El COI incumplió los artículos diez y once del Real Decreto 3/2010 que regula el ENS, al no haber aprobado una política de seguridad, ni haber nombrado responsables de la información, de la seguridad, ni del sistema de tecnologías de la información. Tampoco se había realizado la autoevaluación de cumplimiento del ENS. Asimismo, incumplió el artículo 34 de la LOPD, al no haberse designado un delegado de protección de datos y el artículo 15 del Real Decreto 1112/2018 de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, al no disponer de una declaración de accesibilidad sobre la conformidad de su sitio web.

## **RECOMENDACIONES**

En el Informe también se formulan **recomendaciones** dirigidas a que las DDPP, entidades equivalentes y CCAA realicen una evaluación del estado y situación en la que se encuentran los ayuntamientos, con objeto de determinar sus necesidades específicas en la materia que les permita elaborar un plan específico para el desarrollo de la asistencia a prestar.

Se establece que las entidades prestadoras de asistencia lleven a cabo una evaluación periódica de las actuaciones desarrolladas y los resultados obtenidos, al objeto de valorar su adecuación a las necesidades de los ayuntamientos, identificar aspectos susceptibles de mejora y el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones de asistencia respecto de la totalidad de las herramientas de admin-e necesarias para los estos.

Asimismo, se recomienda que las entidades prestadoras de asistencia aprueben normativa reguladora de esta, y que aquellas que carecen de catálogos o relaciones de sus servicios elaboren tales instrumentos y los publiquen en sus páginas web o sedes electrónicas, al objeto de que los ayuntamientos conozcan los servicios y prestaciones a su disposición.



Por su parte, los ayuntamientos deberían llevar a cabo las actuaciones de evaluación y planificación necesarias que les conduzcan a completar la implantación de la admin-e, así como proporcionar formación permanente y actualizada al personal usuario de las herramientas implantadas y aprobar normativa propia actualizada reguladora de la materia.

Por último, los ayuntamientos deberían promover entre la ciudadanía el conocimiento de la existencia de las herramientas de admin-e, así como incentivar y facilitar su uso al objeto de incrementar su utilización, y aquellos que carecen de un delegado de protección de datos deberían proceder a su nombramiento, para garantizar, entre otros factores, la correcta implantación de la admin-e en las entidades y el tratamiento y la protección de los datos de carácter personal.